

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

**Núm. 2379.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1457.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 18 (del 24 al 30 de Abril) y al término municipal de la ciudad de

**PALMA.**

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
37	8	5	1	7	5	11	1	2					2							3	15	4				10			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
22	11	9	20	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 22  
 — de defunciones . . . . . 37  
 Diferencia en más ó en menos. . . . . 15

Palma 6 Mayo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina,

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

*Circular.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán remitir dentro el preciso término de 5 dias los estados á que hizo referencia la Circular publicada en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al dia 29 del próximo pasado Abril, incurriendo los que dentro de dicho término no lo verificaren en el máximun de la multa que con arreglo á la ley pueda imponerseles.

Palma 10 Mayo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

*Pueblos que se citan.*

Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Marratxi, Palma, Santa Eugenia, Montuiri, Porreras, Santañy, Son Servera, Alaró, Bugar, Campanet, Escorca, Lloseta, Sansellas, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon Mercadal, Villa-Carlos, San Antonio, Santa Eulalia, San José y Ibiza.

## Núm. 1439.

*Seccion de Fomento.*—Montes.—Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 300 rodrigones de pino, que fueron cortados fraudulentamente en el monte comuna de Buñola, he dispuesto que dicha subastatenga efecto el Domingo 21 de los corrientes, á las once de su mañana, ante la Alcaldía de dicho pueblo, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de ocho pesetas, en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 6 Mayo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

## Núm. 1460.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas estancadas en tres del actual, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«Con fecha 25 de Abril último dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real, lo que sigue:

Vista la comunicacion dirigida por V. á este Centro directivo dando cuenta de la consulta formulada por el Ayuntamiento de esa capital, acerca de la clase de papel en que deben estenderse las actas de las Juntas locales de primera enseñanza: Considerando que con arreglo á la legislacion anterior al 31 de Diciembre último se exigía á las Juntas de que se trata el uso del papel sellado de una peseta, como comprendidas en el caso 3.º del artículo 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que si bien la ley vigente no las comprende de una manera expresa en ninguna de sus disposiciones, esta circunstancia no es razon bastante para suponer que su propósito haya

sido exceptuarlas del pago del impuesto del timbre, toda vez que con cuidado esquisito lo ha exigido á los Ayuntamientos, Juntas de Asociados y otras Corporaciones análogas que teniendo á su cargo algun ramo de la Administracion pública no estén subvencionadas por los presupuestos generales del Estado, como sucede á las espresadas Juntas: Considerando que promovida consulta acerca de la clase de papel que deberian emplear las Diputaciones provinciales y Comisiones de las mismas en sus libros de actas y de declaracion de soldados, esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, acordó que á pesar del silencio de la ley sobre este punto, aquellas venian obligadas al uso del papel sellado que en los documentos de igual indole se exige á los Ayuntamientos, por la semejanza que dentro de su esfera respectiva existe entre estas Corporaciones, y Considerando la analogia que para los efectos del timbre existe entre los libros de actas de los Ayuntamientos y los de las Juntas locales de primera enseñanza; esta Direccion general ha acordado manifestar á V, que en las actas á que se refiere la consulta, debe emplearse papel de dos pesetas clase 10.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1882.»

Y esta Delegacion lo pone en conocimiento del publico para su conocimiento y efectos que correspondan. Palma 9 de Mayo de 1882.—El Delegado de hacienda, Agustin Martínez Caveró.

## Núm. 1461.

## ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la Provincia de las Baleares.

*Negociado Cédulas personales.*—De conformidad á lo preceptuado en el artículo 3.º de la Instruccion de cédulas personales de 31 de Diciembre último, esta Administracion espera que dentro el plazo de 8 dias á contar desde esta fecha pondrán en conocimiento de la misma los Sres. Alcaldes de esta provincia, el recargo que hayan acordado imponer cada Ayuntamiento sobre dichas cédulas para el próximo venidero año económico de 1882-83, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio, debiendo figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal, y al propio tiempo tambien remitirán á esta oficina por duplicado resúmenes espresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada uno de las clases de cédulas personales, cuyos documentos serán redactados bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes y la de los Secretarios de Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que procuren las Corporaciones municipales dar á este servicio el más exacto y puntual cumplimiento.

Palma 10 de Mayo de 1882.—Enrique Pintó.

## Núm. 1462.

## ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio, correspondiente á esta Capital y su término para el próximo año económico de 1882 á 83, ha acordado que los colegios de clases agremiables para el pago de la referida contribucion se reúnan para la eleccion de sindicos y clasificadores en el edificio que ocupan las dependencias de la Delegacion de Hacienda en los dias del presente mes y por el orden que á continuacion se espresa.

Dia 12.

A las 9.—Bazares de ropas hechas con venta de tegidos.

A las 9 1/2.—Vendedores de muebles de lujo.

A las 10.—Vendedores de harinas al por mayor y menor.

A las 10 1/2.—Vendedores de drogas por menor.

A las 11.—Tiendas de Camisería fina.

A las 11 1/2.—Ferreterías.

A las 12.—Vendedores de Tegidos por menor.

A las 12 1/2.—Cafés.

A la 1.—Sastres con géneros.

A la 1 1/2.—Vendedores de Quincalla ordinaria.

Dia 13.

A las 9.—Vendedores de legumbres por mayor.

A las 9 1/2.—Vendedores de Relojes.

A las 10.—Vendedores de vinos generosos.

A las 10 1/2.—Vendedores de jamones y embutidos.

A las 11.—Vendedores de objetos optica.

A las 11 1/2.—Casas de huéspedes.

A las 12.—Establecimientos de muebles de maderas finas.

A las 12 1/2.—Establecimientos de librería.

A la 1.—Tiendas de Mercería.

A la 1 1/2.—Tiendas de papel y objetos de escritorio.

Dia 15.

A las 9.—Tiendas de abanicos y paraguas.

A las 9 1/2.—Tiendas de perfumería.

A las 10.—Tiendas de Comestibles.

A las 10 1/2.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las 11.—Vendedores de estufas y chimeneas.

A las 11 1/2.—Vendedores de losa fina por menor.

A las 12.—Carnicerías

A las 12 1/2.—Abacerías.

A la 1.—Tiendas de vinos y aguardientes del país al por menor.

A la 1 1/2.—Tiendas de vinos y aguardientes del país última base.

Esta Administracion con el deseo del mejor acierto y con el fin de que todos los industriales agremiables no caminen á la ventura en servicio de tanta importancia, ha creído de su deber consignar las prescripciones más principales del Reglamento que se refieren á la agremiacion para

que sean conocidos los deberes y derechos que concede á los sindicos verdaderos procuradores del gremio, encargados de presidir las juntas del mismo y defender los intereses de los asociados y auxiliares de la administracion en todos los casos que este reclame su cooperacion para ilustrar sus decisiones; y á los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Cuando un gremio no pase de 10 individuos solo podrá nombrar un sindico, cuando exceda de 10 deberá nombrar dos sea cualquiera el número que lo compongan. La eleccion solo puede recaer en industriales á quienes en los repartos de los dos años anteriores haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la de tarifa, hallándose además corriente en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio.

Los industriales elegidos sindicos por un gremio en dos años consecutivos no podrán volver á serlo durante otros dos.

Los clasificadores serán uno por cada grupo ó clase de las que se hubiera dividido el gremio del año anterior

La designacion de los clasificadores se hará mitad por la administracion y mitad á la suerte; y solo podrá recaer en individuos que se hallen al corriente en el pago de la contribucion.

Los cargos de sindicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios; siendo causas únicas de excusa haber cumplido 60 años, padecer imposibilidad fisica notoria, ser militar ó empleado civil y hallarse ausente ó tener que ausentarse de la poblacion en la época en que se hacen las matrículas.

Los industriales nombrados sindicos y clasificadores de un gremio que sin haber presentado excusa legal, ó habiendo sido esta desestimada dejasen de cumplir en cualquiera ocasion las obligaciones que les imponen su respectivo cargo, incurrirán en multas que variarán de 10 á 100 pesetas los primeros y de 10 á 20 los segundos segun la importancia de la falta.

Si en el dia y hora señalados despues de una razonable espera no concurriesen al local en que deba verificarse la junta del gremio individuo alguno de este, ó si los reunidos se negasen á deliberar y á votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de sindicos y á presenciar el escrutinio de los clasificadores que por suerte debieran elegir, y la Administracion nombrará de oficio á todos dentro las condiciones marcadas en el artículo 46, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Los gremios que cuenten menos de 15 individuos podrán presenciar sin voz ni voto las operaciones de clasificacion y reparto de cuotas. En los que excedan de dicho número solo se admitirá á que presencien las referidas operaciones tambien sin voz ni voto á los 10 primeros industriales que se presenten en el local y hora que se celebre la junta.

Si los sindicos y clasificadores no

Núm 1466.

## Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Marzo de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO	IMPORTE
					de la unidad pesetas.	pesetas.
27	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1. <sup>a</sup>	25	51'63	1290'75
27	El mismo.	Id.	Idem de 2. <sup>a</sup>	50	48'00	2400'00
27	El mismo.	Id.	Idem de 3. <sup>a</sup>	25	42'25	1056'25

Mahon 31 de Marzo de 1882.—El Administrador, Juan WanWahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Crstóbal Vila

quisieran hacer la clasificación y el repartimiento ó dejaran pasar el plazo que se les señale despues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutará dichos trabajos la Administración.

Para evitar entorpecimientos en el servicio de que se trata, la Administración encarece á todos los industriales que se presenten provistos del recibo que acredite el pago del cuarto trimestre de contribucion, requisito indispensable para poder optar á los cargos de sindicos y clasificar. Palma 6 de Mayo de 1882.—El Administrador, P. V.—Federico Venero.

Núm. 1463.

## AYUNTAMIENTO DE MURO.

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento en sesion del dia de hoy los planos de alineacion y rasantes de las calles de Alzina y de María y José, de esta villa, se avisa al publico que dichos planos quedan expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de veinte dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion.

Muro 7 Mayo de 1882.—El Alcalde, Gabriel Carrió.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1464.

## AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—Las Notarias vacantes de Campos, Santa Maria y Mahon (por jubilacion de D. Nicolás Orfila) han de proveerse por oposicion como comprendidas, las dos primeras en el 1.º de los turnos establecidos en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, y la 3.ª conforme á los artículos 44 del mismo Reglamento y 10 del Real Decreto de 20 de Enero de 1881.

En su consecuencia se anuncian como vacantes á fin de que los aspirantes, dentro de treinta dias naturales contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando taxativamente la Notaria ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando ademas los que pretendan la de Mahon que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado Orfila la pension vitalicia de mil quinientas pesetas al año pagada por mensualidades vencidas.

Palma 8 de Mayo de 1882.—Miguel Iso.

Núm. 1465.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Loma de la Ciudad de Palma.

Hago saber: que por parte de Don Gabriel Feliu y Manera, de este vecindario, en el concepto de heredero pro-pietario de su finado padre Don Bernardo Feliu y Tomás, se ha presenta-

do escrito en preparacion de demanda ejecutiva contra Doña Francisca, Doña Juana Ana, D. Bernardo y D. Gabriel Manera y Feliu, vecinos los tres primeros de esta misma Ciudad y el último en ignorado domicilio y caso de haber éste fallecido, contra su hija Doña Carolina, cuyo paradero es igualmente desconocido, herederos ab-intestato de su finado hermano D. Francisco Manera y Feliu, sobre pago de cuatro mil libras ó sean trece mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos con los intereses vencidos al seis por ciento, que el D. Bernardo Feliu prestó al D. Francisco Manera mediante escritura de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno autorizada por el Notario D. Miguel Font y Muntaner, en la cual se pactó que la devolucion se verificaría cuando lo exigiera el acreedor, ó quien le representase legítimamente, ó bien cuando le pareciese al deudor debiendo en ambos casos mediar aviso que con la anticipacion de tres meses daría al otro el que intentase realizar la devolucion en cumplimiento de lo pactado en la escritura de préstamo citada, solicitó se diera el correspondiente aviso á los sucesores de D. Francisco Manera y Feliu para la devolucion dentro de los tres meses del capital prestado y sus intereses en deuda, haciendoles al efecto la oportuna notificacion y requerimiento en su persona en cuanto á los tres primeros y por lo que respecta al D. Gabriel ó á su hija Doña Carolina por medio de cédula publicada en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley procesal; y así se acordó mediante providencia de veinte y siete del pasado Abril.

Y para que llegue á noticia de Don Gabriel Feliu y Manera, y caso de que hubiere fallecido al de su hija D.ª Carolina, cuyo domicilio es desconocido y le sirva de notificacion y requerimiento, se expide la presente cédula para su publicacion en la forma ordenada parandole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Ante mi, Jorge Perelló.

Núm. 1468.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueñas de unos trozos de hierro viejo, procedentes de desechos de una bomba, que estaban abandonados en el taller de D. Juan Mateu y Magraner, maestro carpintero de ribera, situado en el muelle de esta Ciudad inmediato á la escollera, para que dentro el término de diez dias que se les señala comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion en la causa que se está instruyendo sobre hurto de dichos efectos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado y ocupacion del Escribano Perelló, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1469.

Quien quisiere hacer postura á una porcion de tierra cercada de pared con planta baja, de la casa en ella edificada en la cual hay un alambique y otros accesorios, sita en el término

de la villa de Marratxi, procedente del predio la Cabana, de estension aproximadamente de diez y ocho áreas y linda por el Norte con corral de Jaime Perelló por el Oeste con casa de José Sansó, por Sur con carretera de Inca y por el Este con casa y tierra de Jaime Perelló, la cual se halla justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas y se saca á publica subasta por término de veinte dias acudiendo á los estrados de este Juzgado el dia veinte y nueve de Mayo proximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su romate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primero. Que el comprador habra de conformarse con los títulos de propiedad que obran en los autos.

Segundo. Que los censos que acaso graviten sobre dicha finca serán baja al comprador al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al que corresponda si lo son al Estado.

Tercero. Que el comprador no podrá reclamar baja de ninguna clase por los censos de treinta y cuatro libras y ciento dos libras diez sueldos á que se halla conobligada la finca como de procedencia del predio la Cabana ni por otro alguno por el que resultase tambien conobligada.

Cuarto. Que tampoco será baja al comprador cantidad alguna por la servidumbre á que se halla afecta la finca de permitir sacar agua de la fuente existente en la misma á favor del del piso de Antonio Marti y la de un sumidero para las inmundicias de dicho piso mediante una cañeria.

Quinto. Que para poder hacer postura habrá de depositar prevai-

mente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Y sexto. Que los gastos de subasta, remate, alodio, escritura de traspaso y demás inherentes á dicha venta sera todo de cargo del comprador.

Palma veinte y nueve Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 1469.

Por el presente edicto se saca á pública subasta una casa botiga destinada hoy á almacén, situada dentro el estinguido zaguan de las casas mayores llamadas «El Predegeret» sitas en esta Ciudad, calle de Maura esquina á la de Odon Colom; y linda por todos sus lados con las mentadas casas mayores.

Dicha finca se vende á voluntad de sus legítimos propietarios, advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra el total del justiprecio que lo ha sido el de cinco mil pesetas: que el licitador ó licitadores deberán depositar en poder del actuario el diez por ciento de su justiprecio; y que deberán conformarse con los títulos de propiedad que les serán puestos de manifiesto por el mencionado actuario.

Quedando señalado para su remate el día diez de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado. Palma cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por su mandado. Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 1470.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á un hombre que en veinte y tres de Noviembre último, fué detenido en la puerta de Jesús de esta Ciudad, por la fuerza de carabineros, ocupándole doscientos gramos de tabaco de contrabando y en cuyo acto dió el nombre de José Guasp y Torres, para que en el término de quince días que contarán desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado al efecto de prestar cierta declaración indagatoria, en causa criminal que contra el mismo se instruye por el espresado delito de contrabando, bajo aperebimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Así mismo encargo á los Señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios de la policía Judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniendolo á disposición de este repetido Juzgado caso de ser habido. Palma primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 1471.

D. Miguel Munar y Barceló Secretario del Juzgado municipal de la villa de Algaida provincia de las Baleares.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre partes D. Antonio Pericás y Campins, como

demandante y Ramon Martorell y Ferragut como demandado, ha recaído la sentencia siguiente:

«En la villa de Algaida á dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Sr. D. Lorenzo Pujol y Bibiloni Juez municipal de la misma, habiendo examinado este expediente juicio verbal entre partes Don Antonio Pericás y Campins, como demandante y Ramon Martorell y Ferragut como demandado sobre pago de de cantidad y

Resultando: que el demandante compareció en este Juzgado solicitando se citase á juicio verbal al citado Martorell de esta vecindad, para que le pagase la cantidad de treinta y ocho duros y seis céntimos de escudo que le adeudaba, procedentes de vino que se llevó de su casa con baja de diez reales por dos piezas de queso que tiene recibidas.

Resultando: que el demandado fué citado en debida forma para el juicio verbal convocado.

Resultando: que el día y hora señalados compareció tan solo el demandante en el juicio el cual reprodujo su demanda y subministro cuatro testigos en apoyo de la misma.

Considerando: que de la justificación practicada aparece plenamente probada la demanda.

Considerando: que por no haber comparecido el demandado, se continuó el juicio en su rebeldía.—Fallo que debo condenar y condeno al demandado Ramon Martorell y Ferragut, de esta vecindad, á que dentro el término de seis dias pague á D. Antonio Pericás y Campins la cantidad de treinta y siete duros diez reales sesenta céntimos y al pago de todas las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insertese en el Boletín oficial de la provincia segun previene la ley. Así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Lorenzo Pujol.—Miguel Munar, Secretario.

Y para que conste donde y á los fines que convenga expido la presente en virtud de lo mandado que firmo y sello con el que usa este Juzgado en Algaida á tres Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Munar.

### Núm. 1472.

#### INTENDENCIA MILITAR

de las Islas Baleares.

El Intendente militar de las Baleares hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas simultáneamente en esta Intendencia, las de Cataluña y Valencia y Comisaria de Guerra de Alicante los dias 31 de Enero y 20 de Marzo últimos para contratar el servicio de pasajes militares en buque de Vapor desde Palma de Mallorca á los puertos de Valencia y Alicante con escala en Ibiza y vice-versa por el término de un año á contar desde primero de Enero á fin de Diciembre del corriente año y por un mes más si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una admisión de proposiciones libres que tendrá lugar á las 11 de la mañana del día quince de Junio próximo, en las Intendencias y Comisarias espresadas,

con sujeción al mismo pliego de condiciones y de precios límites que rigieron en dicha subasta, los cuales estarán de manifiesto en las citadas Dependencias; en el concepto de que las personas ó empresas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, y extendida en papel del sello de oficio debiendo hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la convocatoria, para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptación firmar el acta del remate, provistas además de su cédula personal.

Cuadro espresivo del importe á que se calcula ascenderán los pasajes durante un año entre esta Isla y los puertos que se detallan.

	Pesetas.
Desde Palma á Valencia y vice-versa . . . . .	25.000'00
Desde Idem á Alicante é Ibiza é idem . . . . .	14.000'00
Total . . . . .	39.500'00

Palma 4 de Mayo de 1882.—José Crespo.

#### Modelo de proposiciones.

D. N. N. Director ó representante de la Empresa de Vapores de... de la matrícula de... vecindad en....., con cédula personal de (tal) clase, espedita con el número..... por la Administración económica de..... en....., de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admisión de proposiciones libres con objeto de contratar el servicio de pasajes y transportes militares entre Palma de Mallorca y Valencia y Alicante y vice-versa con escala en Ibiza á la ida y vuelta de Alicante, en buques de vapor, ofrece efectuarlos (todos ó los de tal ó cual trayecto) á (precio en letra) acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condición segunda del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### Núm. 1473.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo arrendarse por el tiempo que convenga al ramo de Guerra un local de las condiciones convenientes para establecer en el las Oficinas de la Comandancia General Subinspección de Ingenieros del Distrito y Comandancia de esta plaza, se invita por medio del presente anuncio á los Sres. Propietarios á quienes convenga interesarse en este Servicio para que presenten sus proposiciones dentro del plazo de un mes á contar desde hoy, en esta Comisaria de Guerra, sita en la Calle de la Concepción número 67, espresando en ellas las condiciones bajo las cuales deseen cederlo en arriendo.

Palma 1.º de Mayo de 1882.—José Torrente.

### Núm. 1473.

Hace saber: que debiendo tomarse en arriendo por el tiempo que la ne-

cesite el ramo de Guerra, una casa en esta capital, de las condiciones convenientes al objeto de establecer en ella las oficinas del Gobierno militar de esta isla, se invita á los Señores propietarios á quienes convenga para que presenten sus proposiciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en esta Comisaria, sita en la calle de la Concepción núm. 67.

Palma 4 de Mayo de 1882.—José Torrente.

### Núm. 1476.

D. Tomás Fortuñy y Veri Capitan Infantería de Marina, fiscal de causas de esta provincia marítima.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama, y emplaza á los individuos Vicente Pujol y Pujol y Antonio Montaner y Pons que tripulaban el laud que el 12 de Noviembre del año último fué apresado por la Escampavía «Escucha» en aguas de Cabo Calafiguera, cargado con 25 bultos de tabaco de contrabando, así como también á los que se consideren dueños de dicha nave, afin de que en el término de 30 dias contados desde su publicación, se presenten en esta referida Comandancia á prestar se inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 2 Mayo 1882.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

### Núm. 1477.

D. Manuel Sola Casasnovas, Alférez, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería Filipinas número cincuenta y dos.

No habiéndose presentado á Banderas el soldado de la segunda compañía del citado Batallón y Regimiento, Antonio Sanchez Mesa, á quien me hallo sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de Prevención del Cuartel del Carmen, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de trece dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Palma cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alférez Fiscal, Manuel de Solá.